



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 252/2016

Ref.: Prórroga de designaciones

DICTAMEN N° 92

Buenos Aires, 26/06/2019

POR: DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y SUMARIOS

POR: SECRETARÍA GENERAL

A: ENCARGADO DE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO, Dr. Emilio J. ALONSO

Se solicita la opinión de esta Subdirección de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica sobre un proyecto de Resolución, obrante a fs. 256/257, mediante el cual se propicia: prorrogar la designación del personal comprendido en el ANEXO I que integra la presente, en las dependencias, categorías y fechas que en cada caso se detallan, para que presten servicios en la Planta de Personal Temporario - Planta Transitoria de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, con jornada laboral completa conforme al artículo 68 y siguientes del Estatuto del Personal aprobado por Resolución DPSCA N° 8 de fecha 4 de febrero de 2014, hasta el 31 de octubre de 2019 (Artículo 1°).

Las/os agentes detallados en el Anexo I son las/os siguientes: Leonardo Tristán Delgado, DNI 31.997.348; María Julieta Montiel Gaitanides, DNI 27.398.507; Xoana Delle Coste, DNI 33.913.532, María Eugenia Barboza, DNI 26.631.000; Tomás Toppino, DNI 38827091; Alejandro Germán Camaño, DNI 23573581; Camila Conrado, DNI 35538340; Franco Tortora, DNI 30513740 y Debora Gornitz, DNI 17155229.

En cuanto al resto del articulado, corresponde remitirse a su texto en honor a la brevedad.

- I -

ANTECEDENTES

Corresponde efectuar en este apartado, una breve reseña de las principales constancias obrantes en autos y que resultan relevantes a efectos del asesoramiento solicitado.

En primer lugar cabe destacar que a fs. 223/225 y 247/249 se agregan en copia fiel las Resoluciones DPSCA N° 18/2019 y 24/2019 respectivamente; a través de dichos actos administrativos se prorrogaron las designaciones de los/as agentes en cuestión hasta el 30/06/2019 y el 31/07/2019, según el caso.

A fs. 255 obra nota del Encargado de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual de fecha 21 de mayo del corriente por medio de la cual solicitó a la Dirección de Administración que realice las gestiones tendientes a renovar las designaciones de los agentes de planta temporaria, cuyos vencimientos operan en fecha 30/06/2019 y 31/07/2019, hasta el 31/10/2019.

Seguidamente, a fs. 258/259 el Departamento de Gestión del Empleo dependiente de la Dirección de Administración emitió un informe, subrayando en lo pertinente lo siguiente:

Que las personas cuya designación se solicita prorrogar, cuentan con las condiciones para el ingreso según el artículo 4° del Estatuto del Personal de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, así como con los requisitos establecidos para el nivel escalafonario a que corresponde cada puesto, según el Artículo 109° del mencionado Estatuto.

Seguidamente detalló en un cuadro el nombre y apellido de lo/as agentes, DNI, Nivel, categoría de cada uno/a, área en la cual presta servicios y fechas que comprenden las prórrogas proyectadas.

Por otra parte destacó que las designaciones de personal en análisis están contempladas en el artículo 34° inciso a) del Estatuto de Personal del organismo, en tanto están destinadas a cubrir en forma interina cargos vacantes por renuncia o cese de su titular o cargos nuevos del plantel básico; con excepción de la designación del agente DELGADO, LEANDRO TRISTAN, que cubre transitoriamente un cargo vacante, con motivo de la licencia por



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

cargo de mayor jerarquía que continúa vigente a la fecha, del agente DESALVO, PABLO. Esta última se encuentra contemplada en el inciso b) del mismo artículo, en tanto se trata de la cobertura transitoria de cargos vacantes circunstanciales producidas por ausencia del/a titular por uso de una licencia especial o extraordinaria.

Por último, dicho Departamento señaló que las presentes designaciones no superan el 10% del total de cargos de Planta Permanente esta Defensoría del Público según lo previsto en el artículo 31 del Estatuto de Personal.

A fs. 260 el Departamento de Contaduría efectuó el cálculo del gasto que implica la medida proyectada.

Seguidamente tomó intervención la Subdirección de Gestión de la Administración Financiera mediante informe de fecha 21 de junio del corriente, en el mismo manifestó que: *"...a la fecha en el Inciso 1- Gastos en Personal no existe crédito disponible suficiente para el presente ejercicio 2019 que permita afrontar las renovaciones de designaciones que se da tratamiento en estas actuaciones, dado que no contamos con saldo disponible presupuestario para comprometer en tal inciso. Sin embargo, y teniendo en cuenta las necesidades presupuestarias existentes a la fecha, que atiendan también la presente solicitud, se agrega, que por Expediente N° 12/2019 se ha (sic) iniciado las tramitaciones de una modificación en la distribución del Presupuesto dentro del total de créditos asignados a los fines de adecuar el crédito disponible de las necesidades de gestión de esta Defensoría. Se deja constancia que tal modificación presupuestaria incluye el incremento de las partidas del Inciso 1- Gastos en Personal requerido. Realizado (sic) la verificación en el seguimiento de expediente aludido, se informa que surge que se encuentra en Jefatura de Gabinete a la espera de la correspondiente autorización. Por lo expuesto, se sugiere continuar con la tramitación, y volver a consulta de esta subdirección, ante la necesidad de concretar el acto administrativo pertinente (fs. 261/262).*

A fs. 263 la Dirección de Administración subrayó que *"...las designaciones solicitadas corresponden a cargos de la dotación básica vigente y presupuestada para el presente ejercicio, que son renovaciones imprescindibles para el funcionamiento operativo de cada unidad orgánica y que existe crédito para devengar transitoriamente los haberes correspondientes, sin perjuicio de la urgente necesidad de aplicación de la SMP N°2/2019 que tramita en la Jefatura de Gabinete de Ministros..."*.

A fs. 264 la Secretaría General tomó conocimiento y remitió los actuados a esta instancia manifestando lo siguiente: *"...en razón de lo dispuesto a fs. 263 por la Dirección de Administración relativo a la existencia de crédito devengado disponible, resulta necesario arbitrar los medios tendientes a renovar la designación transitoria conforme lo estipulado por el Sr. Encargado a fs. 235..."*.

Finalmente a fs. 265/266 se agregó copia simple del Acta N° 29 de fecha 3 de mayo de 2019 emitida por la Comisión Bicameral Permanente de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones. De la lectura del precitado instrumento, así como de los previamente incorporados a fs. 191/196 y 242, surge que el Dr. Emilio Jesús Alonso, DNI N° 32.478.031, se encuentra autorizado para la realización de *"...todos aquellos actos conservatorios y/o administrativos permitidos por el marco legal vigente, tendientes a lograr la prosecución de las funciones propias de la Defensoría del Público..."*.

En este sentido es preciso destacar que la copia acompañada guarda relación con la publicada en el sitio web del Senado de la Nación (<https://www.senado.gov.ar/prensa/17487/noticias>).

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de éste órgano de asesoramiento corresponde en virtud del Artículo 7 inciso d) del Decreto Ley N° 19.549.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

- II -

ANÁLISIS JURÍDICO

1. Es dable señalar en primer lugar, que los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

2. Sentado ello, se destaca que el marco jurídico general aplicable a la cuestión en trato, está dado por el artículo 34 del Anexo a la Resolución N° 8/2014 que sobre el particular establece: *"Se podrá designar personal en planta transitoria en los siguientes casos: a) para cubrir en forma interina cargos vacantes por renuncia o cese de su titular o cargos nuevos del plantel básico, hasta que se realice el pertinente proceso de selección, o cuando éste hubiere resultado desierto; b) para cubrir vacantes circunstanciales, producidas por ausencia del/la titular del cargo en uso de licencia especial o extraordinaria"*.

Asimismo, las prórrogas propiciadas tienen como antecedente de hecho inmediato las prórrogas efectuadas por las Resoluciones DPSCA Nros. 18/2019, 24/2019 y el próximo acaecimiento de la condición resolutoria prevista en cada caso, esto es, cumplimiento del plazo.

En relación a ello, corresponde estar a las manifestaciones vertidas por las Direcciones de Administración (fs. 263) en el entendimiento que las prórrogas garantizan el normal funcionamiento de las respectivas áreas.

3.- En cuanto al plazo de prórroga indicado a fs. 255 y toda vez que las designaciones efectuadas en los supuestos previstos por los incisos a) y b) del artículo 34° del Estatuto de Personal sólo se encuentran alcanzadas por las causales resolutorias que en los mismos indican, la decisión antedicha entonces, obedece a razones de oportunidad, mérito o conveniencia que exceden el control de legalidad de esta Asesoría.

Es dable destacar en esta instancia que, conforme surge del informe brindado a fs. 138/140, la agente DELLE COSTE, XOANA, Legajo

N° 107, goza de la Tutela Sindical prevista en el TÍTULO XII de la Ley 23.551.

En consecuencia, dicho extremo deberá tenerse presente a los fines de prorrogar su designación.

4. Cabe reparar además que el Departamento de Gestión del Empleo informó a fs. 258/259 que las designaciones propiciadas no superan el 10% de la cantidad del total de cargos de la planta permanente del Organismo, de conformidad con las previsiones del art. 31 inc. a) del Estatuto de Personal, y que la personas cuya prórroga de designación se proyecta, cumplen con las condiciones para el ingreso según el artículo 4 de dicho Estatuto.

Resulta menester corregir que el artículo aplicable al caso en análisis, referente al porcentaje máximo previamente señalado, es el 35 inciso a) del Anexo de la Resolución DPSCA N° 8/2014.

5. En cuanto al aspecto competencial se destaca que la medida se dicta en uso de la autorización conferida por el Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 emitida por la Comisión Bicameral Permanente de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, su rectificatoria de fecha 28 de septiembre de 2018 y por las Actas N° 26, 27, 28 y 29 de fecha 23 de noviembre de 2018, 13 de diciembre de 2018, 14 de marzo y 3 de mayo de 2019, respectivamente.

6. Por otro lado, se recuerda que según pacífica doctrina, los informes técnicos citados merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conf. Dictamen de esta Dirección N° 102/13 y Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102), y que los mismos al igual que los dictámenes, son opiniones sobre los temas concretos sometidos a consulta, no vinculantes y por lo tanto no obligatorios para las autoridades que los solicitan.

Sin perjuicio de ello cabe destacar, respecto a la previsión presupuestaria, que a los fines de la concreción del proyecto de



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

acto administrativo que nos ocupa, deberá tenerse presente lo informado a fs. 261/262 por la Subdirección de Gestión de la Administración Financiera y por la Dirección de Administración a fs. 263.

A mayor abundamiento corresponde tener presente las previsiones contenidas en el art. 33° de la Ley N° 24.156.

7. Resta agregar que el control de legalidad que ejerce esta Dirección importa que sus pronunciamientos deban ceñirse a los aspectos jurídicos de la contratación, sin abrir juicio de sus contenidos técnicos o económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados, por ser ajenos a su competencia funcional (conf. Dictámenes PTN 213:105, 115 y 367).

- III -

CONCLUSIÓN

Sentado todo lo anterior, y con las manifestaciones vertidas en los acápites del presente asesoramiento, cabe tener por cumplida la intervención solicitada.

LF

Fdo - Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica. Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.